



ORDENANZA FISCA Nº 1, PARA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

ARTÍCULO 2. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

ARTÍCULO 3. COEFICIENTES DE SITUACIÓN.

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la vía pública	1ª	2ª
Coeficiente aplicable	1,17	1,05

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º, y multiplicado a su vez dicho producto por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el coeficiente aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES POR CATEGORÍA FISCAL.

Las calles de esta localidad se clasifican, a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente forma:

ACEQUIA	2ª	ÁLVARO MUÑOZ	2ª
ALBACETE	2ª	AMARGURA	1ª
ALBANIA (P.I. San Cristóbal"	1ª	ANDORRA (P.I. San Cristóbal"	1ª
ALBARICOQUE	2ª	ANÍBAL ARENAS	2ª
ALBÉNIZ	2ª	ANTONIO DE MENDOZA	2ª
ALCALÁ GALIANO	2ª	ANTONIO MACHADO	2ª
ALCÁNTARA	2ª	ÁNGEL PINEDO	2ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	1ª	ARAGÓN	2ª
ALEMANIA (P.I. I-2)	1ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALFONSO X EL SABIO	2ª	ARGAMASILLA DE ALBA	2ª
ALHAMBRA	2ª	ARMANIA (P.I. San Cristóbal"	1ª
ALMADÉN	2ª	ATOCHA	2ª
ALMAGRO	2ª	AUSTRIA (P.I. San Cristóbal"	1ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	2ª	AZORÍN	1ª
ALPUJARRA, La	1ª		

BATALLA DEL EBRO	2ª	BONILLO, El:	
BELCHITE	2ª	- Hasta C/ D. Javier	1ª
BÉLGICA (P.I. I-2)	1ª	- Desde C/ D. Javier al final	2ª
BENAVENTE	2ª	BONILLO, Carretera del	2ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	2ª	BRUNETE	2ª
		BUENOS AIRES	2ª

CÁDIZ	2ª	CIUDAD DEL VATICANO (P.I. San Cristóbal"	1ª
CALATRAVA	2ª	CIUDAD REAL	1ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CLAVEL	2ª
CALVO SOTELO	1ª	CLAVILEÑO	2ª
CAMPOAMOR	2ª	COLÓN	2ª
CAMPO DE CRIPTANA:	1ª	COMUNEROS DE CASTILLA	2ª
CANALEJAS:	2ª	CONCHA ESPINA	2ª
CANTERAS	2ª	CONDE CABEZUELAS	2ª
CARDENAL CISNEROS	2ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CARLOS VII	2ª	CÓRDOBA	2ª
CASTELAR	2ª	CRISTO DE LA VEGA	2ª



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

CASTOR ZARCO:	2ª	CROACIA (P.I. I-2)	1ª
CHURRUCA	2ª	CRUCES BAJAS	2ª
CERVANTES, Paseo de	1ª	CUENCA	2ª
CIENCIA, DE LA	2ª	CURA, El	2ª
CID, El	2ª		

DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª
DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	1ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	1ª
DEPORTES, Los	2ª	DON LORENZO ARROYO	2ª
DIEZ DE AGOSTO	2ª	DON MARTIN	2ª
DINAMARCA (P.I. I-2)	1ª	DON PABLO BUSTOS	1ª
DIECIOCHO DE JULIO	2ª	DON PASCUAL	2ª
DOCTOR FLEMING	2ª	DON PEDRO BUSTOS	1ª
DOCTOR MARAÑÓN	2ª	DON PELAYO	2ª
DOMINGO CUEVAS	2ª	DON QUIJOTE:	1ª
DON ÁNGEL RIVERA	2ª	DULCINEA	2ª
DON BERNABE HUERTAS	2ª	DOS DE MAYO	2ª
DON JAVIER:	2ª		
- Todos los números impares.	1ª		
- Pares, hasta C/ Bonillo.	1ª		
- Pares desde C/ Bonillo al final	2ª		

ECHEGARAY	2ª	ESPAÑA (P.I. I-2)	1ª
ENCOMIENDA, PZA.	2ª	ESPRONCEDA	2ª

FABIOLA DE MORA	1ª	FLORES, Las	2ª
FELIPE II	2ª	FRANCIA (P.I. I-2)	1ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	2ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	1ª
FERIAL, Recinto	2ª	FRANCISCO PIZARRO	2ª
FERNANDO DE MENA	2ª		

GARCÍA MORATO	2ª	GENERAL VARELA	2ª
GENERAL AGUILERA	1ª	GENERALÍSIMO:	
GENERAL ESPARTERO	2ª	- Principio a C/ La Paz	1ª
GENERAL GODED	2ª	- C/ La Paz al final	2ª
GENERAL MOLA, Plaza del	1ª	GOYA	2ª
GENERAL MOSCARDÓ:	2ª	GRANADA	2ª
GENERAL MUÑOZ GRANDES	1ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL PARDIÑAS	2ª	GRECIA (P.I. I-2)	1ª
GENERAL PRIM	2ª	GRECO, El	2ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	1ª	GUADALAJARA	2ª
GENERAL SANJURGO	2ª	GUADIANA	2ª

HERENCIA	2ª	HOLANDA (P.I. I-2)	1ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	1ª
HIDALGOS, Los	2ª		
IGLESIA, Plaza de la	2ª	ITALIA (P.I. I-3)	1ª
JACINTO BENAVENTE	2ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	2ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	1ª
JESÚS MONTALBÁN	2ª	JUAN PABLO II, Avenida	2ª
LAGARTIJA	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	2ª
LEPANTO	2ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
LOPE DE VEGA	2ª	LUXEMBURGO (P.I. I-3)	1ª
LOPEZ MAÑAS	2ª		
MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	2ª	MENÉNDEZ Y PELAYO	2ª
MAGISTERIO, Glorieta de MÁLAGA	2ª	MESAS, Carretera de las	1ª
MANIGUA	2ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MANZANARES:	2ª	MOLINO DE VICTOR	2ª
- Principio a C/ Almadén	1ª	MÓNACO (P.I. I-3)	1ª
- C/ Almadén al final	2ª	MONJE:	2ª
MARÍA PACHECO	2ª	MONTESA	2ª
MARIANA PINEDA	2ª	MONTESINOS	2ª
MÁRTIRES, Paseo de los:	2ª	MONTIEL	2ª
- Principio a C/ Tirso de Molina	1ª		
- C/ Tirso de Molina al final	2ª		
NACIMIENTO	2ª	NORUEGA (P.I. I-3)	1ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	2ª
NTRA. SRA. DEL CARMEN	2ª		
ONÉSIMO REDONDO:		OSSA, La:	2ª
- Principio a C/ Bonillo	1ª		
- C/ Bonillo al final	2ª		
PABLO VI	2ª	PEREZ GALDÓS	2ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	PÍO XII	2ª
PAZ, La	2ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	1ª
PEDRO ARIAS:		PORTUGAL (P.I. I-3)	1ª
- Principio a C/ Amargura	2ª	POZO VIEJO	2ª
- C/ Amargura al final	1ª	POZO VILLA	2ª
PEDRO MUÑOZ:		PRÍNCIPE	2ª



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

-Calle	2ª	PROVENCIO	2ª
-Carretera	2ª	PUERTOLLANO	2ª
QUEVEDO		2ª 15 DE JUNIO DE 1977	2ª
RAMIRO LEDESMA	1ª	ROCINANTE	2ª
RAMÓN Y CAJAL	2ª	RUIDERA	2ª
REINO UNIDO (P.I. I-3)	1ª	RUIZ DE ALDA:	
REYES CATÓLICOS	2ª	- Principio a C/ Bonillo	1ª
RÍO CÓRCOLES	2ª	- C/ Bonillo al final	2ª
SAN AGUSTÍN	2ª	SAN LORENZO	2ª
SAN ANTÓN	2ª	SAN MARTÍN DE MENDOZA	1ª
SAN ANTONIO	2ª	SAN QUINTÍN	2ª
SANCHO PANZA	2ª	SANTIAGO	2ª
SAN FERNANDO	2ª	SANTO TOMÁS	2ª
SAN FRANCISCO	2ª	VILLANUEVA:	
SAN ISIDRO	2ª	SEVILLA	2ª
SAN JOSÉ	2ª	SUECIA (P.I. I-3)	1ª
TIERNO GALVÁN	2ª	TORRE DE VEJEZATE	2ª
TIRSO DE MOLINA	2ª	TRES DE ABRIL	2ª
TOBOSO, El	2ª	TRAFALGAR	2ª
TOLEDO	2ª	TURQUÍA (P.I. San Cristóbal"	1ª
TOMELLOSO	2ª		
UCRANIA (P.I. San Cristóbal"		1ª	
VALDEPEÑAS	2ª	VILLARTA DE SAN JUAN	2ª
VELAZQUEZ	2ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	2ª
VENTA, La	2ª	VIRGEN DE LORETO	2ª
VICENTE PINZÓN	2ª		
VILLARROBLEDO:			
- Principio a C/ O. Redondo	1ª		
- C/ O. Redondo al final	2ª		
ZÁNCARA	2ª		

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a. Una bonificación del **50 %** de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 83 de la citada Ley 39/1988.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 2 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 3 de esta ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 del artículo 88 de la Ley 39/1988 citada, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante tras aplicar dicha bonificación.

b. Una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel:

Promedio de incremento	Bonificación:
De 2 a 3 trabajadores	20%
De 4 a 5 Trabajadores	30%
De 6 a 10 trabajadores	40%
Más de 10 trabajadores	50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 de la Ley 39/1988 y el párrafo a anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

c. Una bonificación del **10 %** de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

d. Una bonificación del **95 %** de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A efectos de la aplicación de esta bonificación sobre la cuota del impuesto recogida en este apartado, se entenderá reconocido el especial interés y utilidad municipal en caso de inversiones que se establezcan en polígonos industriales de titularidad municipal o que sean objeto de convenio entre este Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que sean susceptibles de ser subvencionadas por ésta, dando cuenta de ello a la correspondiente Consejería.

El interesado deberá acreditar:

- Solicitud, en su caso, de ayuda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Presentación de las correspondientes escrituras de compraventa.
- Certificado de Secretaría indicando expresamente que las parcelas afectadas por el expediente se encuentran dentro del polígono industrial de titularidad municipal u objeto de convenio.

El período de aplicación de la bonificación no podrá exceder los cinco años.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos anteriores de este apartado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2004.